



Cd. Victoria, Tamaulipas., 18 de Febrero de 2025.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos **Juan Carlos Zertuche Romero y Mayra Benavides Villafranca** Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, para promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SALUD MENTAL DIGITAL** conforme a las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. En el contexto actual, el acceso temprano y prolongado a dispositivos electrónicos y plataformas digitales se ha convertido en una constante en la vida de niñas, niños y adolescentes. Aunque la tecnología ofrece oportunidades para el aprendizaje y la conexión social, también plantea riesgos significativos para su salud mental y desarrollo integral, ya que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el uso excesivo de dispositivos digitales puede contribuir a la depresión, la soledad y el estrés, generando problemas de conducta y comportamiento.¹

SEGUNDO. Jonathan Haidt, psicólogo social autor del libro *The Anxious Generation*, sostiene que los teléfonos inteligentes y las adictivas aplicaciones de redes sociales han desviado a los jóvenes del mundo de actividades esenciales para su desarrollo saludable, como el juego al aire libre y la convivencia en persona con amigos entre otros problemas. Hoy ya no vemos niños en las calles o en los parques, hoy, estos dispositivos atrapan a los niños y adolescentes en un mundo digital que drena su capacidad de atención y que ha transformado de manera perjudicial las dinámicas en familia o en su entorno.

TERCERO. Lo anterior resulta relevante y alarmante, ya que debemos recordar que las plataformas digitales utilizan algoritmos que priorizan contenido diseñado específicamente para captar la atención del usuario durante el mayor tiempo posible, sumado a otro tipo de mecanismos como los sistemas de recompensas inmediatas como pudieran ser los “likes” que generan dopamina, lo que hace más difícil lograr la desconexión de este tipo de plataformas.

CUARTO. A nivel nacional, existe una ausencia de regulación respecto de la salud mental digital, ya que las leyes estatales y federales de México carecen de disposiciones

¹ OECD (2024), “The impact of digital technologies on well-being: Main insights from the literature”, *OECD Papers on Well-being and Inequalities*, No. 29, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/cb173652-en>.



específicas que aborden los impactos negativos del uso excesivo de la tecnología en menores de edad, ya que como fue antes referido, la interacción prolongada con la tecnología y sus plataformas puede generar patrones de adicción digital.

En ese sentido, cobran relevancia esfuerzos como la política pública de Corea del Sur para abordar la adicción a los teléfonos inteligentes, que incluye la creación de campamentos de desintoxicación financiados por el gobierno. Estos programas, dirigidos principalmente a adolescentes clasificados como “sobreadictos” o “dependientes”, buscan mitigar los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos en aspectos como el rendimiento académico, las relaciones familiares y la salud mental.

Ante la ausencia de iniciativas similares en México, resulta oportuno que, a nivel local, se legisle y se desarrolle una estrategia integral que, en primer término, reconozca este fenómeno como una amenaza directa al desarrollo infantil, y en segundo término, replique intervenciones como las implementadas en Corea del Sur, con el objetivo de prevenir y mitigar los riesgos asociados al uso excesivo de la tecnología.

QUINTO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 12, fracciones VII y IX, respecto de este sector establece los derechos a **vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a la protección de la salud**; en el mismo sentido, el artículo 34, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

SEXTO. Ante el hecho de que el uso excesivo de dispositivos digitales se configura como un nuevo riesgo que puede comprometer el bienestar físico, emocional y social, de NNA, resulta indispensable incluir en la legislación estatal una figura que garantice la promoción de la salud mental digital y el desarrollo de políticas públicas específicas para prevenir y atender este problema. Esto fortalecería el marco de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la entidad.

A efecto de ilustrar los cambios normativos propuestos, se inserta la siguiente tabla comparativa:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 34. 1. ... I. a XVI. ... XVII.- Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades	ARTÍCULO 34. 1. ... I. a XVI. ... XVII.- Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades



<p>y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación; y</p> <p>XVIII.- Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5.</p>	<p>y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;</p> <p>XVIII.- Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y,</p> <p>XIX.- Establecer estrategias de prevención, atención y protección para salvaguardar la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos derivados del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo campañas de concienciación, orientación a madres, padres y tutores, y el desarrollo de protocolos específicos para promover un uso equilibrado y saludable de la tecnología.</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5.</p>
<p>ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral, a través de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos; y</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos;</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



<p>IV.- La información y participación de niñas, niños y adolescentes para la prevención y atención de las adicciones.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IV.- La información y participación de niñas, niños y adolescentes para la prevención y atención de las adicciones; y,</p> <p>V.- Implementar acciones específicas para proteger la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo la promoción de un uso equilibrado de la tecnología, el diseño de campañas de concienciación dirigidas a familias, docentes y menores, y el establecimiento de mecanismos para la prevención, detección y atención de riesgos asociados, como la adicción digital.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el artículo 34, fracción XVII y XVIII y el artículo 45, fracciones III y IV; y, **se adiciona** la fracción **XIX al artículo 34** y la fracción V, al artículo 45, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.

1. ...

I. a XVI. ...

XVII.- Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVIII.- Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y,

XIX.- Establecer estrategias de prevención, atención y protección para salvaguardar la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos derivados del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo campañas de concienciación, orientación a madres, padres y tutores, y el desarrollo de protocolos específicos para promover un uso equilibrado y saludable de la tecnología.

ARTÍCULO 45. ...

I. y II. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



III. La prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos;

IV.- La información y participación de niñas, niños y adolescentes para la prevención y atención de las adicciones; y,

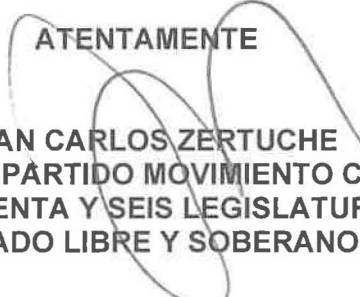
V.- **Implementar acciones específicas para proteger la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo la promoción de un uso equilibrado de la tecnología, el diseño de campañas de concienciación dirigidas a familias, docentes y menores, y el establecimiento de mecanismos para la prevención, detección y atención de riesgos asociados, como la adicción digital.**


TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


**JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**


**MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**